



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00007
DEMANDANTE : CLAUDIA MARIA TERESA ECHAVARRÍA MARTÍNEZ.
DEMANDADO : MARIA LUISA PUERTA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que, está pendiente de resolver escrito allegado por parte de la apoderada de la parte demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°974

Medellín- Antioquia, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 14 de abril de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, la **Dra. LAURA MELISA CARDONA REVELLON**, allegó poder concedido por la demanda **MARIA LUISA PUERTA CRUZ**, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada, a partir de la notificación de la presente providencia, esto conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En consecuencia de lo anterior, se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la señora **MARIA LUISA PUERTA CRUZ**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia, a la **Dra. LAURA MELISA CARDONA REVELLON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.242.652 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 324.057 del Consejo Superior de la Judicatura, asimismo, se le pone de presente a la apoderada que dispone del término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar el capital con sus intereses, o en su defecto, el termino de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demanda **MARIA LUISA PUERTA CRUZ**, a partir de la notificación de la presente providencia, esto conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **MARIA LUISA PUERTA CRUZ**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia, a la **Dra. LAURA MELISA CARDONA REVELLON**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.017.242.652 y portadora de la Tarjeta Profesional N°324.057 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el termino legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar el capital con sus intereses, o en su defecto, el termino de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7daff3c0959475f437d7661247abca03437e6a3e793c51f4be48c9882cc8e**
Documento generado en 14/05/2021 03:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>